

ACTA DE SESIÓN PLENARIA

En la ciudad de Chimbote, siendo las 07.00 p.m. del día 26 de Junio del año 2014, se reunieron en el Auditorio de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la finalidad de efectuar los trabajos de grupo correspondientes al Pleno Jurisdiccional Penal Distrital de la Corte Superior de Justicia del Santa 2014, los señores jueces presentes conforme se detalla a continuación:

- Dr. NICZON HOLANDO ESPINOZA LUGO; Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Santa
 - Dr. EDUARDO ANSELMO URIOL ASTO; Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Santa.
 - Dr. PEDRO ENRIQUE RODRÍGUEZ HUAYANEY; Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Santa.
 - Dr. DANIEL ALBERTO VÁSQUEZ CÁRDENAS; Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Santa.
 - Dra. LINDA MARIA OLGA VANINI CHANG; Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Santa.
 - Dr. CARLOS VIGIL SALAZAR HIDROGO; Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Santa.
 - Dr. RAUL WENCISLAO JUSTINIANO ROMERO; Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa.
 - Dr. VICTOR TEODORO POICON PARIMANGO; Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa.
 - Dr. CARLOS STANLEY RAMIREZ SAAVEDRA; Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa.
 - Dra. MARDELY ELIZABETH CARRASCO ROJAS; Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa.
 - Dr. LAURO RAUL ALVAREZ SANCHEZ; Juez Especializado de la Corte Superior de Justicia del Santa.
 - Dr. VICTOR ALBERTO ALCOCER ACOSTA; Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa.
 - Dra. KARINA PATRICIA MEDINA MACHADO; Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa.
 - Dra. LIZZ FABIOLA MUÑOZ BETETTA; Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa.
 - Dr. JAVIER EFRAIN CARRION BASAURI; Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa.
 - Dra. SUSANA QUISPE TRUJILLO; Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa.
 - Dr. CARLOS WILLIAM CASTRO RODRÍGUEZ; Juez Especializado de la Corte Superior de Justicia del Santa.
 - Dra. SUSAN EVELYN JIMENEZ MENDIETA; Juez de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa.
 - Dr. ERIC ARAUJO IBAÑEZ; Juez de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa.
 - Dr. PERCY RONALD SALINAS TAMAYO; Juez de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa.
 - Dr. CRHISTIAN DEIVI DIAZ MUJICA; Juez de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa.
 - Dra. TANIA BIBIANA CHACON PUERTAS; Juez de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa.
 - Dra. KRIST TERESA DIAZ GONZÁLES; Juez de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa.
 - Dr. WILLIAM EDGARDO TORRES CONTRERAS; Juez de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa.
 - Dra. MARTHA VILCHEZ ZELADA; Juez de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa.
 - Dr. ROBERTO LEDESMA RODRIGUEZ; Juez de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa.
- En el acto seguido, se designó como Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios al Señor Doctor JESÚS MURILLO DOMÍNGUEZ y como Relatora a la Señora Doctora SUSANA AMPARO QUISPE TRUJILLO.

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Santa
[Signature]
Abog. Emerson Enrique Borja/Serifino
COMISION DE ACTOS PREPARATORIOS JUZGADOS PENALES 2014
INTEGRANTE

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Santa
[Signature]
Dra. Linda Vanini Chang
PRESE.
SESION EN AUDIENCIA PABLO VERA

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Santa
[Signature]
Dr. Deyght G. Garcia Lizarraga
JUEZ SUPERIOR (P)
SEGUNDO JUZGADO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
[Signature]
Jesús S. Murillo Domínguez
JUEZ SUPERIOR TITULAR

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Santa
[Signature]
Dra. Susana Quispe Trujillo
JUEZ
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Santa
[Signature]
Dra. Susana Quispe Trujillo
JUEZ
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Santa
[Signature]
Dr. Paul Karl O...
JUEZ
OCTAVO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO





En este estado, el Señor Presidente exhortó a la Señora Relatora a dar lectura a las preguntas a debatir, conforme a los términos siguientes:

- ✓ El Señor Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, invita a la exposición y sustentación del primer tema:

Tema N° 01:

ANALIZANDO LAS DIVERSAS SENTENCIAS Y REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS FISCALES, ¿ES FACTIBLE LA CALIFICACIÓN DELICTIVA DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO O LAVADO DE ACTIVOS, AL HECHO CONSTITUIDO POR UNA PERSONA NATURAL QUE HA VISTO INCREMENTADO SU PATRIMONIO EN FORMA INDEBIDA Y SIN SUSTENTO ALGUNO, LUEGO DE HABER CESADO COMO FUNCIONARIO PÚBLICO?

Postura:

Primer Postura:

"El hecho de que una persona natural que ya no se encuentra ostentando algún cargo como funcionario público, y ve posteriormente, incrementado su patrimonio de manera desmedida y sin sustento alguno de su origen, corresponde tipificarlo a dicho ilícito como Enriquecimiento Ilícito, contenido en el Artículo 401° del Código Penal".

Segunda Postura:

"El hecho de que una persona natural que ya no se encuentra ostentando algún cargo como funcionario público, y ve posteriormente, incrementado su patrimonio de manera desmedida y sin sustento alguno de su origen, corresponde tipificarlo a dicho ilícito como Lavado de Activos, toda vez, que el incremento desmedido de sus caudales patrimoniales se debe a una situación en la que el sujeto activo no ostenta la condición de funcionario público".

Fundamentos:

Grupos de Trabajo:

Grupo 1:

El delito de enriquecimiento ilícito por su naturaleza es especial y propio y al haber cesado el funcionario público ya no ostenta dicha calidad (principio de legalidad), básicamente que al pretender comprenderse a una persona que ha dejado de ser servidor o funcionario público, rompería el tema de tipicidad objetiva, lo que implicaría además vulnerar el principio de legalidad, el cual permite que el ciudadano conozca de manera cierta cual es la conducta prohibida.

El delito de Lavado de Activos no toma en cuenta el origen del dinero ya que pudo haber sido obtenido por una actividad distinta a la del funcionario público que ostentaba.

En la votación, por unanimidad, los tres Magistrados han aprobado la segunda postura.

Grupo 2:

Durante el ejercicio del a función pública no se muestra signos de riqueza, para luego determinada su gestión de funcionario o servidor público, en el ámbito de la actividad privada, es donde se hace el disfrute del dinero obtenido a través de un acto ilícito, en consecuencia, siempre que exista el nexo causal se puede calificar esta conducta dentro del tipo penal de enriquecimiento ilícito.

De acuerdo al artículo 401 del código penal el sujeto activo del delito de enriquecimiento ilícito, en los dos supuestos el sujeto activo es el servidor o funcionario público que en ejercicio abusivo de sus funciones

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Santa
[Firma]

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Santa
[Firma]
Dra. Lirio Vanini CF JFG

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Santa
[Firma]
Dr. Dwight G. García Izarraga
JUEZ SUPERIOR (P)
SEGUNDA SALA CIVIL

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Santa
[Firma]
Dra. María Maritzy Meléndez Arraondo
JUEZ (P)
QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - RLV

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Santa
[Firma]
Jesús S. Murillo Domínguez
JUEZ SUPERIOR TITULAR

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Santa
[Firma]
Dra. Susana Quispe Trujillo
JUEZ
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA

[Firma]
Dr. Paul Karl Quezada Apian
JUEZ (T)
PRIMERO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO



se enriquece ilícitamente, por lo tanto, este tipo penal no se puede aplicar a una persona en actividad privada, siendo este tipo el de lavado de activos.

En la votación, dos Magistrados que han aprobado la primera postura y dos magistrados han aprobado la segunda postura.

Grupo 3:

Se llega a ese resultado porque; el patrimonio del agente se ha incrementado por el abuso del cargo que este ha cometido y aun cuando ese patrimonio se encuentre a nombre de terceros si se prueba la relación funcional del enriquecimiento ilícito debe ser tipificado en el artículo 401 del código penal.

La idea es netamente probatoria, ya que está en probar que se pasó a un testaferrero; si el fiscal plantea el caso que ha incrementado su patrimonio por su cuenta y dejó de ser funcionario en un tiempo prudencial, el fiscal debería de probar que como consecuencia de su cargo, obtuvo ese enriquecimiento y que posteriormente paso a un testaferrero, su posición es la primera propuesta

En la votación, seis votos de los Magistrados acogen la primera postura y por la segunda postura existe un solo voto.

Grupo 4:

En el delito de enriquecimiento ilícito, es difícil probar la relación funcional entre el enriquecimiento ilícito y el ejercicio del cargo y además podemos aprovechar en el delito de lavado de activos existe una institución llamada CONABI, que se encargada de solicitar la pérdida de dominio de la propiedad de los bienes provenientes de la comisión de delitos de lavados de activos, lo cual se revierte a favor de la institución

El grupo ha establecido una tercera postura sustentada, que si es posible establecer el delito previo de enriquecimiento ilícito, que para el caso sería probar el enriquecimiento ilícito, no existiría problema para determinar que existiría un concurso real de delitos entre Enriquecimiento ilícito y lavado de activos

En la votación, por la segunda postura, tres Magistrados han votado a favor. Asimismo, el grupo ha establecido una tercera postura ante la cual ha votado un solo Magistrado.

Grupo 5:

"El hecho de que una persona natural que ya no se encuentra ostentando algún cargo como funcionario público, y ve posteriormente, incrementado su patrimonio de manera desmedida y sin sustento alguno de su origen, corresponde tipificarlo a dicho ilícito como Enriquecimiento Ilícito, contenido en el Artículo 401º del Código Penal".

En la Votación, por unanimidad los Magistrados en el número de siete ha optado por la primera postura.

Debate:

Después de leída las conclusiones arribadas en los grupos de trabajo, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, concede el uso de la palabra a los representantes de los grupos que deseen hacer uso de la palabra:

Primera Postura: 16 votos

Segunda Postura: 09 votos

Abstenciones: 0 Votos

Momento de la Votación:

Concluido el debate plenario, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, invitó a los señores Jueces Superiores participantes a emitir su voto respecto de las ponencias propuestas, siendo el resultado siguiente:

Primera Postura: 05 Votos.

Segunda Postura: 01 Voto.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
Jesús S. Murillo Domínguez
JUEZ SUPERIOR TITULAR

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Santa

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Santa
Dra. Susana Quispe Trujillo
JUEZ
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA



Dr. Paúl Karl Quezada Apian
JUEZ (T)

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Santa
Dra. María Encarnación Benítez Sevilla
JUEZ SUPERIOR TITULAR

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Santa
Dra. Lirio Vanini Chirig
JUEZ SUPERIOR TITULAR

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Santa
Dr. Dwight G. García Lizaraga
JUEZ SUPERIOR (P)
QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Santa
Dra. Susana Quispe Trujillo
JUEZ
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA

Abstenciones: 0 Votos.

Conclusión Plenaria del Tema N° 01:

El Pleno adoptó por cinco votos la primera postura que enuncia lo siguiente:

"El hecho de que una persona natural que ya no se encuentra ostentando algún cargo como funcionario público, y ve posteriormente, incrementado su patrimonio de manera desmedida y sin sustento alguno de su origen, corresponde tipificarlo a dicho ilícito como Enriquecimiento ilícito, contenido en el Artículo 401º del Código Penal".

- ✓ El Señor Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, invita a la exposición y sustentación del segundo tema.

Tema N° 02:

¿ES VIABLE LEGALMENTE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO PARCIAL EN UN PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS CASOS EN QUE EXISTE CONCIERTO DE VOLUNTADES ENTRE LOS IMPUTADOS SOBRE LA BASE DE UN ÚNICO DELITO?

Ponencias:

Primera Ponencia:

"El acuerdo de Terminación Anticipada parcial no podrá producirse cuando exista un concierto de voluntades entre los imputados, sobre la base de un plan común, habida cuenta que el delito es único y comprende indefectiblemente a todos los involucrados".

Segunda Ponencia:

"El acuerdo de Terminación Anticipada parcial si podrá producirse en los casos donde exista un concierto de voluntades entre los imputados, sobre la base de un plan común, ya que el delito es único; siempre que, el imputado acepte o reconozca los hechos que se le atribuyen y que sobre su acaecimiento no cabe discusión, observación o debate alguno".

Fundamentos:

Grupos de Trabajo:

Grupo 1:

A todo imputado le asiste el derecho de solicitar la terminación anticipada en forma unilateral y esta no puede ser desestimada debiendo ser debatida en audiencia, sin perjuicio de que los otros coimputados estén o no de acuerdo con el mismo.

La aprobación del acuerdo parcial de una terminación anticipada se encuentra supeditada a la aceptación del Ministerio Público quien debe señalar expresamente que al aceptar la misma no se va a perturbar o perjudicar el proceso respecto de los otros co-imputados, sin perjuicio de ello, el Juez deberá de pronunciarse sobre su aprobación o no.

En la Votación, por unanimidad, consistentes en tres votos, aprueban la segunda postura.

Grupo 2:

La terminación anticipada es un derecho del imputado, sin embargo si de producirse del cual todos los imputados han aceptado la planificación y realización de un delito si se podrá producirse la terminación anticipada parcial.

En la Votación, y por unanimidad los cuatro Magistrados aprueba la primera postura.



PODER JUDICIAL
 Corte Superior de Justicia del Santa
 Abog. General de la Corte Superior de Justicia del Santa
 Comisión de Preparatorios

PODER JUDICIAL
 Corte Superior de Justicia del Santa
 Dra. Lina Vanini Chang
 PRESIDENTA TRANSITORIA
 COMISIÓN DE PREPARATORIOS

PODER JUDICIAL
 Corte Superior de Justicia del Santa
 Dr. Dwight G. García Izarraga
 JUEZ SUPLENTE (P)
 SEGUNDA COMISIÓN DE PREPARATORIOS

PODER JUDICIAL
 Corte Superior de Justicia del Santa
 Dra. Mariely Molinero Amador
 JUEZ (P)
 CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE PROMOCIÓN

Grupo 3:

Optan por la primera ponencia porque la terminación anticipada parcial no siempre implica un pre juzgamiento para quien no se acoge a esta por lo tanto el juez debe analizar caso por caso y determinar en cual si procede la terminación anticipada.

En **Votación**, y por unanimidad, los siete Magistrados han optado por la primera postura.

Grupo 4:

Apoya la aplicación de la terminación anticipada sobre acuerdos parciales, cuando se refiere a una multiplicidad de investigados, estando vinculados a un solo hecho delictivo. Indica a su vez, que si bien algún sector de la doctrina inclina su postura a su no aplicación, pero la figura de la Terminación Anticipada con Acuerdo Parcial, guarda similitud con la llamada Conclusión Anticipada, y así se nota en el Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116

En **Votación**, por la primera postura solo ha votado a favor un Magistrados y por la Segunda Postura ha votado a favor tres Magistrados.

Grupo 5:

"El acuerdo de Terminación Anticipada parcial si podrá producirse excepcionalmente, en el caso de que el hecho delictivo pueda ser susceptible de separación y determinarse el rol de cada uno de los imputados".

En la **Votación**, por unanimidad en el número de siete Magistrados han acordado por la segunda postura.

Debate:

Luego de leída las conclusiones arribadas en los grupos de trabajo, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, concede el uso de la palabra a los representantes de los grupos que deseen hacer uso de la palabra:

Primer Postura: 12 votos.

Segunda Postura: 13 votos.

Abstenciones: 0 Votos.

Momento de la Votación:

Concluido el debate plenario, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, invitó a los señores Jueces Superior participantes a emitir su voto respecto de las ponencias propuestas, siendo el resultado siguiente:

Primera Postura: 0 Votos.

Segunda Postura: 6 votos.

Abstenciones: 0 Votos.

Conclusión Plenaria del Tema N° 02:

El Pleno adoptó por **UNANIMIDAD** la segunda postura que enuncia lo siguiente:

"El acuerdo de Terminación Anticipada parcial si podrá producirse en los casos donde exista un concierto de voluntades entre los imputados, sobre la base de un plan común, ya que el delito es único; siempre que, el imputado acepte o reconozca los hechos que se le atribuyen y que sobre su acaecimiento no cabe discusión, observación o debate alguno"

Concluye la presente sesión, a las 08.00 horas de la noche. Firmando los miembros de la Comisión de Plenos de la Corte Superior de Justicia del Santa.

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Santa
Dr. [Signature]

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Santa
Dra. Linda Vanini Chirig
SECRETARÍA GENERAL

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Santa
Dr. Dwight G. García Izarraga
JUEZ SUPERIOR (P)
SEGUNDA POSTURA

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Santa
Dra. María Mercedes Salazar
QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JESÚS S. MONILLO DOMÍNGUEZ
JUEZ SUPERIOR TITULAR

5
PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Santa

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Santa
Dra. Susana Quispe Trujillo
JUEZ
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Dr. Pnúl Karl Quezada Apian
JUEZ (T)
QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO

